

Expediente: **3487/14**

Carátula: **TARJETA TITANIO S.A. C/ NORIEGA GILDA ROMINA S/ COBRO EJECUTIVO**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA EN DOCUMENTOS Y LOCACIONES N° 3**

Tipo Actuación: **SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS**

Fecha Depósito: **18/02/2025 - 00:00**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

90000000000 - *NORIEGA, GILDA ROMINA-DEMANDADO*

20267223115 - *TARJETA TITANIO S.A., -ACTOR*

20267223115 - *CAMPERO, MÁXIMO FERNANDO-POR DERECHO PROPIO*

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada en Documentos y Locaciones N° 3

ACTUACIONES N°: 3487/14



H106038309654

Juzgado Civil en Documentos y Locaciones IVa. Nominación

JUICIO: TARJETA TITANIO S.A. c/ NORIEGA GILDA ROMINA s/ COBRO EJECUTIVO.- EXPTE N°3487/14.-

San Miguel de Tucumán, 17 de febrero de 2025.

AUTOS Y VISTOS: Para resolver el pedido de aplicación de astreintes solicitada en los presentes autos caratulados **TARJETA TITANIO S.A. c/ NORIEGA GILDA ROMINA s/ COBRO EJECUTIVO** y;

CONSIDERANDO:

Por providencia de fecha 11/02/2021 se ordena trabar embargo sobre los haberes que perciba la parte demandada, Gilda Romina Noriega, en su carácter de empleada de José R. Ceballos & Cía S.R.L. en un porcentaje equivalente al 20% de dichos ingresos, en forma mensual e ininterrumpida, hasta cubrir la suma de \$1.677,54 en concepto de saldo de planilla de honorarios del Letrado Máximo Fernando Campero; con más la suma de \$167,75 por el 10% de Ley 6.059; con más la suma de \$900 calculada provisoriamente por acrecidas. En fecha 27/07/2021 se agregó oficio de fecha 17/02/2021 debidamente recepcionado por el empleador en fecha 23/03/2021.

Acreditada la inexistencia de fondos depositados en fecha 27/07/2021, por providencia de fecha 04/08/2021 se ordena librar oficio a José R. Ceballos & Cía S.R.L. para que en el plazo de cinco días informe los motivos por los cuales no ha dado cumplimiento con la medida de embargo en concepto de honorarios comunicado mediante oficio. Así también, para que en caso de que hubiera dado cumplimiento con la misma, informe lo importes retenidos; número de cuenta bancaria donde fueron depositados los mismos, y adjunte copias de las boletas de depósitos, bajo apercibimiento del art. 42 del C.P.C.C., sin que el mismo conteste dicha petición esgrimiendo las razones de su

incumplimiento, a pesar de haber recepcionado debidamente la diligencia en fecha 25/08/2021.

Mediante sentencia de fecha 27/06/2022 se hace lugar al pedido de aplicación de astreintes deducido por el letrado Máximo Fernando Campero, y se hace efectivo el apercibimiento oportunamente formulado, y se condena a José R Ceballos & CÍA S.R.L. a pagar, en concepto de sanción, la suma de \$8.000 (pesos ocho mil) a favor de la parte ejecutante.

A raíz del incumplimiento, se llaman los autos a despacho para resolver en fecha 06/02/2025.

Al deber resolver la cuestión traída a estudio, considero procedente la petición de la parte ejecutante. Cabe mencionar que lo dispuesto se trata de una reiteración, conforme consta en autos (fundamentos de sentencia de fecha 27/06/2022, a los cuales me remito).

Sabido es que las astreintes constituyen una medida excepcional de interpretación restrictiva, por lo que las circunstancias del caso son las que determinan su vialidad, debiendo optarse por admitírselas cuando no existe otro medio legal o material para impedir que el pronunciamiento dictado resulte meramente teórico. Tienen una doble finalidad: compulsión del sujeto que ha violado el mandato judicial y acatamiento de las decisiones judiciales. Todo ello conforme lo regula el art. 137 del CPCCT.

Surgiendo de las constancias reseñadas la conducta reticente reiterada de José R. Ceballos & Cía S.R.L. a dar cumplimiento con lo ordenado en autos, corresponde hacer lugar a la sanción peticionada por la parte ejecutante. La sanción se fijará en un porcentaje equivalente al 20% de la consulta escrita establecida por el Colegio de Abogados de Tucumán. Por ello;

RESUELVO:

1) HACER LUGAR al pedido de aplicación de astreintes deducido por el letrado Máximo Fernando Campero, en consecuencia hágase efectivo el apercibimiento oportunamente formulado, y condénase a **JOSÉ R. CEBALLOS & CÍA S.R.L.** a pagar, en concepto de sanción, la suma de **\$88.000(PESOS OCHENTA Y OCHO MIL)** a favor de la parte ejecutante

HAGASE SABER.

Dr. Ariel Fabián Antonio

Juez Civil en Documentos y Locaciones

IV Nominación

MLHL

Actuación firmada en fecha 17/02/2025

Certificado digital:
CN=ANTONIO Ariel Fabian, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20254478246

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.



<https://expediente-virtual.justucuman.gov.ar/expedientes/39347180-e7b9-11ef-ba75-f53023fde347>